

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-UAPA-001-2024

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, informa a la comunidad en general que iniciará un proceso de selección bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, con el fin de contratar el siguiente:

OBJETO: SELECCIONAR EL CORREDOR DE SEGUROS QUE EJERZA LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL PLAN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA ENTIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, PRESTANDO ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGURO DE BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ:

Al presente proceso de contratación le son aplicables la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la escogencia de Contratistas se realizará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 3º, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que los reglamentan.

En el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 se establece el Concurso de Méritos como “... la modalidad prevista para la selección del consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 establece: “Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la selección de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...”.

Igualmente, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015 que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

A su vez, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: “... son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión”.

Como consecuencia de lo anterior resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por un origen eminentemente técnico, que se nutren de una matriz especializada que determina su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para el diagnóstico, la construcción, administración, asesorías técnicas y manejo del programa de seguros de la UNIDAD, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

Así mismo, el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993. Se aplicará el artículo 5 numeral 4. de la ley 1150 de 2007, que trata de los factores de escogencia para la modalidad de concurso de méritos, el cual establece que: “(...) 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. (...)"

PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario".

En consecuencia, la Unidad no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del intermediario de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El contrato a suscribirse tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025.

CONSULTA DE DOCUMENTOS: Desde el 15 de octubre de 2024, en el Portal Único de Contratación – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>

REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACION: Podrán participar en este proceso todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente, en consorcios o en uniones temporales, que sean consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y cumplan con los requisitos legales vigentes, en especial los establecidos en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, y Decreto 1082 de 2015.

REGLAS DE ADJUDICACIÓN: En las ofertas se verificarán los aspectos jurídicos, financieros y técnicos y se adjudicará al proponente que acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones.

CONSULTA DE DOCUMENTOS: El proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, y los demás documentos del proceso, podrán consultarse en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. Así mismo se precisa que solamente será válida aquella documentación enviada a través de la plataforma transaccional SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> dentro del proceso, toda vez que es por la citada plataforma que se desarrolla la presente contratación.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar control social al presente proceso de contratación.

Por lo anterior se convoca a la CONFORMACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA para el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-UAPA-001-2024**.

CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no causa erogación del presupuesto, siendo su valor \$0 y por ende inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US125.000), se convoca a las MIPYMES para que manifiesten su interés en participar en el presente Proceso de Contratación, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal (persona jurídica) de la empresa interesada, en la cual se debe señalar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria, para lo cual deberá anexar el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

2. Certificación expedida por el representante legal (persona jurídica) y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el proponente o el representante legal y el contador.

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o el contador, según corresponda.
5. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

NOTA 1: Para poder limitar el presente proceso a MIPYMES, es necesario que se reciban al menos tres (3) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES, dicha manifestación debe estar acompañada de la totalidad de los documentos descritos anteriormente de lo contrario no se tendrá en cuenta. Las solicitudes deberán presentarse a través de SECOP II, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

NOTA 2: En el evento en que la convocatoria quede limitada a MIPYMES, podrán participar MIPYMES, uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y quienes las integren deberán cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL.

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente: *“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al proceso de contratación. En caso de que sean aplicables, deben proceder a cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos”.*

El Código de Comercio en su artículo 1351 indica: *“Condiciones para el ejercicio: Sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.”*

Por otro lado, el numeral 3, artículo 40, del Decreto 663 de 1993 *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”*, señala *“3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.”*

A su vez, la Ley 1328 de 2009 dispuso en el artículo 62 lo siguiente: **COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE CORRETAJE DE SEGUROS.** Adiciónese un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: *“4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.”* (Entra a regir a partir del 15 de julio de 2013).

Adicionalmente, el Decreto 663 de 1993, señala en su artículo 39 que: *“Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”*

En este sentido, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

CRONOGRAMA Y TRÁMITE DEL PROCESO:

Las fechas, plazos y horas de ejecución cronograma del proceso, se encuentran establecidos en el proceso de selección No. CM-UAPA-01-2024, publicado en la plataforma del SECOP II, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas del Pliego de Condiciones. A continuación, se relaciona dicho cronograma, y en todo caso el proponente deberá verificarlo permanentemente en la plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones.	15 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.	Desde el 15 hasta el 22 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones.	24 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para solicitar limitación a MiPymes.	25 de octubre de 2024	Virtual. El enlace se remitirá mediante aviso – mensaje público en SECOPII
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección.	28 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación pliego de condiciones definitivo.	28 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación observaciones al Pliego de condiciones.	30 de octubre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones.	6 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para Expedición de Adendas.	7 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas.	8 de noviembre de 2024 Hora: 10:00 a.m.	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación informe de evaluación de Ofertas.	14 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Término para presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y fecha límite para subsanar.	19 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de observaciones recibidas al informe de evaluación de propuestas y las correspondientes respuestas, así como publicación del informe final de evaluación de propuestas con la respectiva lista definitiva de oferentes habilitados y su orden de elegibilidad.	22 de noviembre de 2024	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	25 de noviembre de 2024 Hora 2:00 p.m.	Virtual. El enlace se remitirá mediante aviso – mensaje público en SECOPII
Suscripción del Contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición del Registro Presupuestal.	Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato	UAPA
Entrega de garantías del contrato.	Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato.	SECOP II www.colombiacompra.gov.co